

ANEXO DE TRABAJO II

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE CRAFTECH S.A. Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA APROBADO POR RD 1711/2023.

En el marco de las actividades de cooperación entre **CRAFTECH S.A.** y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante "**la Facultad**", representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, **Dra. CARRO PÉREZ Magali Evelin**, autorizado por **Ordenanza N.º 18-HCS-08**, por una parte, y por la otra, **CRAFTECH S.A.**, con domicilio en Av Figueroa Alcorta 56, 1A de la ciudad de Córdoba, en adelante **CRAFTECH S.A.**, es representada en este acto por su apoderado, el Ing. Dardo Ariel Viñas Viscardi, en conjunto denominados "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir el presente **ANEXO DE TRABAJO II** como Anexo al Convenio Específico firmado oportunamente, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto del presente **ANEXO DE TRABAJO II** es la colaboración técnica para la realización de las siguientes actividades: cursos, capacitaciones, entrenamientos, conferencias, investigaciones, desarrollos, pasantías, asesoramientos, patentes, marketing, conferencias, ferias expositoras nacionales. De manera específica, se prevé trabajar en el diseño y dictado de los cursos "*Introducción al DevOps & Cloud Computing*" y "*Desarrollo Seguro en entornos Cloud*".

SEGUNDA. Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que en el caso de "**la Facultad**", estará representada por su Secretario de Extensión y/o Responsable de Formación Continua o quien este designe, y por parte de **CRAFTECH S.A.** será representado por el responsable académico **BLANCO CORRECHER Lucas Ezequiel D.N.I. 39.056.912**, egresado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. La Comisión Mixta acordará la modalidad de las actividades, el calendario de desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

TERCERA. Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

CUARTA. "**CRAFTECH S.A.**" se compromete a informar a "**La Facultad**" el listado definitivo de estudiantes inscriptos, constando el nombre completo, número de documento de identidad y correo electrónico de cada uno.

QUINTA. Se establece que "**La Facultad**" ejercerá como agente recaudador y administrador de los fondos surgidos por las actividades detalladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este acuerdo, siendo esta además responsable por la administración de

los mismos, así como de la contratación y pago de honorarios a los docentes involucrados en dichas actividades.

SEXTA. A los efectos que, en caso de los cursos aprobados por FCEfyN-UNC, CRAFTech S.A. abonará a esta los montos que surgen de los siguientes porcentajes aplicados sobre los montos brutos efectivamente percibidos de los estudiantes cursantes: **a) 23%** por certificación de los cursos que deba realizar la FCEfyN-UNC correspondiente para el dictado del curso, programa, formación o taller, virtual/presencial y/o semipresencial, y **b) 3%** que se adicionará al porcentaje preindicado en caso de que se utilicen instalaciones de la misma. Estos porcentajes serán revisados y/o actualizados periódicamente y de común acuerdo por la Comisión Mixta

SÉPTIMA. Para el caso de surgir divergencias en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio o de las obligaciones que del mismo surgen, las partes se someten a un Tribunal Arbitral, que se integrará por un miembro designado por cada parte, y otro miembro que será designado de común acuerdo entre ellas. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que se haya arribado a un acuerdo, los comparecientes – en la representación que ejercen -, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.-

OCTAVA. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, al día 1 (uno) del mes de de 2025.